

INAUGURACION DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA FACULTAD

El día 14 de abril de 1988 tuvo lugar el solemne acto de la inauguración de las actividades académicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, correspondientes al año 1988, oportunidad en que hicieron uso de la palabra el Decano de la Facultad, profesor don Alex Avsolomovich Callejas, y el presidente del Centro de estudiantes, alumno don Eduardo Aldunate Lizana. La clase magistral estuvo a cargo del profesor de la Facultad don Rafael Valenzuela Fuenzalida quien disertó sobre el tema "Derecho y Supervivencia". En la ocasión se entregó el premio R.P. Eduardo Lobos S.S.CC. al mejor Licenciado en Ciencias Jurídicas 1987 a la señorita Teresa Carolina Figueroa Chandía; y el premio profesor Enrique Wiegand Frodden al mejor egresado de la promoción 1983-1987, el que fue compartido por la señora Silvana Donoso Ocampo y el señor Fabián Elorriaga de Bonis.

DISTINCION POR AÑOS DE SERVICIO

Cumplieron veinticinco años de docencia en la Facultad, los profesores señores don Jorge López Santa María y Claudio Moltedo Castaño, motivo por el cual recibieron diploma dentro del acto de conmemoración del aniversario de la Escuela de Derecho, el 13 de octubre de 1988.

ANIVERSARIO DE LA ESCUELA DE DERECHO

El día 13 de octubre de 1988 tuvo lugar un acto académico de conmemoración del nonagésimo cuarto aniversario del establecimiento del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones, hoy Escuela de Dere-

cho de la Universidad Católica de Valparaíso. En la ocasión usaron de la palabra el Decano profesor don Alex Avsolomovich Callejas, el presidente del Centro de Alumnos don Francisco Vicencio Castro y el profesor don Jorge López Santa María, quien agradeció en nombre suyo y del profesor don Claudio Moltedo Castaño el homenaje que se les rindió y disertó sobre el Derecho como ciencia y como arte.

CEREMONIA DE GRADUADOS

El 22 de diciembre de 1988 tuvo lugar la ceremonia de entrega de diplomas a los graduados durante el año 1988, señoritas y señores:

- ABUFOM MUSA, CLAUDIA LORENA
- AIMONE GARCIA, ENRIQUE JOSE
- ALVARADO PIZARRO, MARIAN OLIVIA
- CEBALLOS DIAZ, LAVINIA
- CIFUENTES ARAYA, LUIS ROGELIO
- CONTRERAS ILLANES, MARCELA PAZ
DAMILANO PADILLA, MARIA ISABEL
- DIAZ ARACENA, LUIS EDUARDO
- DONOSO OCAMPO, SILVANA JUANA
- ESPOZ GARAY, ROSSANA LORETO
- FUENTES CASTRO, SILVERIO SEGUNDO
- GATICA ILLANES, LUCIA AURORA
- GONGORA ESCOBEDO, GONZALO FERNANDO
- LAGOS CATALAN, JUAN CARLOS
- LEON VERA, CHRISTIAN MARCOS
- LE ROY BARRIA, MARCELA MARIA
- LE ROY BARRIA, RAUL ARTURO
- LOPEZ ECHEVERRIA, ELISA TERESA
- MAGASICH AIROLA, JUAN ENRIQUE
- MAI VILLALOBOS, PAOLA MARIA
- MALDONADO CALDERON, SONIA EUJENIA
- MELO FIGUEROA, JUAN ENRIQUE
- MUÑOZ FARIAS, NELSON EDUARDO
- MUÑOZ VELIZ, LILIAN DEL CARMEN
- RANSON GARCIA, VALFRIE CHRISTINE
- SILVA FERRER, MARIA EUGENIA
- SKOKNIC DEFILIPPIS, ANA MARIA
- TORRES VALENZUELA, XIMENA PATRICIA
- VALENZUELA PEPE, HECTOR JAIME
- VERDUGO JOHNSTON, PAMELA DEL ROSARIO
- VILLEGAS FIGUEROA, MARIA DE LOS ANGELES
- VILLEGAS FIGUEROA, MARIA VICTORIA
- VIÑALES DEVOTO, CRISTIAN EUGENIO

En dicha ocasión pronunció el discurso de rigor el Decano de la Facultad don Alex Aysolomovich Callejas y a nombre de los licenciados, doña Marian Alvarado Pizarro, quien recibió la distinción de la Universidad como la mejor titulada de la carrera.

CONFERENCIA SOBRE POLÍTICA INTERNACIONAL E INTEGRACION LATINOAMERICANA

Realizado en conjunto por CINDA y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, los días 22 y 23 de abril de 1988. En el acto se hizo la presentación de los libros "Política Internacional: Enfoques y Realidades"; del profesor don Manfred Wilhelmy von Wolff y un equipo de colaboradores, y "Manual de Integración Latinoamericana" editado por el profesor don Raimundo Barros Ch.

En estas conferencias participaron los profesores de la Escuela don Manfred Wilhelmy von Wolff y don Enrique Aimone Gibson.

ANALISIS DE TEMAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL NORTEAMERICANO Y COMPARADO

Acto académico conjunto realizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso y la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso el día 9 de junio de 1988, con la participación de los profesores don Abner Mikva, Juez de la Corte de Apelaciones del Distrito Federal del circuito de Columbia, del profesor don Richard Burt, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale y del profesor don Raúl Celis Cornejo, Rector de la Universidad de Valparaíso.

SEMINARIO ACADEMICO DE ANALISIS DE LAS REFORMAS PROCESALES INTRODUCIDAS POR LA LEY 18.705

Realizado los días 7 y 8 de junio de 1988. Expusieron los profesores señores Gonzalo Calvo Castro, Germán Lührs Antoncich y Fernando Farren Cornejo.

CUARTA JORNADA DE DERECHO CANONICO

Como en las oportunidades anteriores, de los años 1985, 1986 y 1987, se contó también en esta ocasión con el patrocinio de la Conferencia Episcopal Chilena y fueron organizadas, en conjunto, por el Obispado de Valparaíso y la Facultad. Actuó como su coordinador general, Mons. Jorge Bosagna Aguayo. El acto inaugural se realizó el 25 de julio de 1988 y contó con la presencia del Obispo Auxiliar Mons. Javier Prado. La clase magistral estuvo a cargo del Mons. José María Serrano Ruiz.

SEMINARIO SOBRE DOCENCIA JURIDICA EN CHILE

Organizado en conjunto por la Corporación de Promoción Universitaria, la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso y nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Celebrado los días 19 y 20 de agosto de 1988, fue inaugurado por el Decano don Alex Avsolomovich Callejas.

SEMINARIO SOBRE COMERCIO Y TRANSPORTE MARITIMO. INNOVACIONES EN EL LIBRO III DEL CODIGO DE COMERCIO

Organizado en conjunto por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la Fundación Eduardo Lobos para el Desarrollo del Curso de Leyes de los SS.CC. y la Asociación Chilena de Derecho Marítimo. Tuvo lugar en Santiago durante los días 22 y 23 de agosto de 1988. Participaron como expositores los profesores de la Escuela señores Alfonso Ansiceta Núñez y Eugenio Cornejo Fuller y los profesores invitados señores Félix García Infante, Tomás Guzmán Salcedo y Hernán Pitto Dalmazzo.

CURSO DE DERECHO PROCESAL

Tuvo lugar los días 7 al 10 de noviembre de 1988. Participaron como expositores los profesores de la Escuela señores D. Gonzalo Calvo Castro, Fernando Farren Cornejo y Jorge Musa Abuauad y como

profesores invitados don Mario Mosquera Ruiz y don Juan Colombo Campbell.

El curso fue organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Fundación Eduardo Lobos.

SEMINARIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO MARITIMOS SOBRE
EFECTOS DE LAS INNOVACIONES EN EL LIBRO III DEL CODIGO DE
COMERCIO EN LAS ACTIVIDADES ADUANERAS, MARITIMAS, DE
SEGUROS Y DE AGENCIAMIENTO

Se llevó a efecto los días 21 y 22 de noviembre de 1988 y fue patrocinado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la Fundación Eduardo Lobos y la Cámara de Comercio de Valparaíso A.G. Regional. Participaron como expositores los profesores de la Escuela señores D. Alfonso Ansieta Núñez, Eugenio Cornejo Fuller y Germán Lührs Antoncich y como profesores invitado don Félix García Infante y don José Tomás Guzmán Salcedo.

PARTICIPACION DE PROFESORES EN CONGRESOS Y SEMINARIOS

A. El profesor don Italo Merello Arecco participó, con colaboración en el "Encuentro Interdisciplinario de Investigadores y Docentes de Lenguas y Cultura Clásica" celebrado en Santiago, los días 25 y 26 de abril de 1988.

B. El profesor don Eugenio Cornejo Fuller asistió durante el mes de mayo de 1988 a las Jornadas Rioplatense sobre Derecho Marítimo, como invitado de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo, donde le correspondió disertar.

C. El profesor don Eduardo Hajna Rifo participó en el Tercer Congreso Mundial de Informática Jurídica celebrado en Roma, Italia, durante los días 16 al 31 de mayo de 1988.

D. Los profesores don Pedro Pierry Arrau y don Osvaldo Oelckers Camus participaron como ponentes en el Seminario de Asesoría Parlamentaria dictado por la Universidad Católica de Valparaíso en colaboración con la Universidad del Estado de Nueva York, durante los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 1988.

E. La profesora Sra. Inés Pardo de Carvallo participó en las Cuartas Jornadas de Derecho Canónico, realizadas en Lo Vásquez, entre los días 25 al 30 de julio de 1988.

F. Los profesores Eugenio Cornejo Fuller y Alfonso Ansieta Núñez expusieron en el Seminario sobre "Transporte y Comercio Marítimo y las principales innovaciones del Libro III del Código de Comercio", realizadas en Santiago en el mes de agosto de 1988.

G. El profesor don Italo Merello Arecco participó con ponencia en el Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Santiago entre los días 22 a 25 de agosto de 1988.

H. Los profesores señores Alex Avsolomovich Callejas, Gonzalo Calvo Castro, Jorge López Santa María, Osvaldo Oelekers Camus, Pedro Pierry Arrau, Nelson Reyes Soto y Francisco Samper Polo, asistieron al Seminario sobre Docencia Jurídica en Chile organizado por la Corporación de Promoción Universitaria, la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, celebrado los días 19 y 20 de agosto de 1988, en Viña del Mar.

I. El profesor don Rafael Valenzuela Fuenzalida disertó en el panel "Bases para una Política del Medio Ambiente" en el seminario "Medio Ambiente-Empresa-Universidad" organizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile en conjunto con la American Chamber of Commerce in Chile, el 2 de septiembre de 1988.

J. El mismo profesor asistió al Seminario de discusión del informe "Nuestro Futuro Común" elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dictando conferencia, el 8 de septiembre de 1988.

k. El profesor don Eugenio Cornejo Fuller asistió entre el 13 y 16 de septiembre de 1988 al Seminario sobre "La responsabilidad en el transporte marítimo de carga, Reglas de Hamburgo", que se llevó a efecto en Cartagena, Colombia, correspondiéndole disertar y participar como panelista.

L. El mismo profesor asistió durante el mes de noviembre de 1988 a las jornadas anuales de la Asociación Internacional de Derecho Marítimo efectuadas en Marco-Island.

M. Los profesores señores Gonzalo Calvo Castro, Fernando Farren Cornejo, Germán Lührs Antoncichi y Jorge Musa Abuabud participaron como expositores en el Curso de Derecho Procesal organizado

por la Facultad y la Fundación Eduardo Lobos los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 1988.

N. Los profesores Claudio Moltedo Castaño y Farouk Garfe Jarufe dictaron conferencias en el Seminario en Pesqueras, organizado por la Facultad de Recursos Naturales y la Escuela de Ciencias del Mar de la Universidad Católica de Valparaíso el día 17 de noviembre de 1988.

O. Los profesores Eugenio Cornejo Fuller, Alfonso Ansieta Núñez y German Lührs Antoncich participaron como expositores en el Seminario de Transporte y Comercio Marítimos realizados los días 21 y 22 de noviembre de 1988 en Valparaíso.

P. El profesor don Manfred Wilhelmy von Wolff actuó como organizador y expositor en el Seminario Análisis y Formulación de la Política Exterior. Proyecto Cepal - Pund de apoyo a los Servicios Exteriores de América Latina, en Brasilia, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 1988.

FUNDACION EDUARDO LOBOS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE LEYES DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAISO

Por Decreto de Justicia N° 762 de fecha 4 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de agosto de 1988, obtuvo su personalidad Jurídica definitiva. El día 4 de noviembre se llevó a efecto el acto de inauguración de la Fundación.

El Directorio se encuentra constituido por los profesores señores Alex Avsolomovich Callejas, Gonzalo Calvo Castro, Jorge Magasich Huerta, Eugenio Cornejo Fuller, Alejandro Guzmán Brito y Arturo Zavala Rojas.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, DON ALEX AVSOLOMOVICH CALLEJAS, EN LA CEREMONIA DE ENTREGA DE TITULOS A LOS LICENCIADOS EN 1988 DE LA ESCUELA DE DERECHO

Con especial agrado y por sugerencia del señor director de la Escuela de Derecho don Pedro Pierry Arrau, que con ello ha querido destacar las tres coloradas que obtuvo en su examen de licenciatura doña Marian Alvarado Pizarro, lo reemplazo en el pronunciamiento del discurso de estilo que habitualmente se reserva en nuestras particulares costumbres académicas a quien ostenta la responsabilidad de dirigir el Curso de Leyes. Marian es la primera mujer que lo logra en nuestra casa en su casi centenaria historia y tras un lapso de diez y ocho años. El último que había calificado de igual modo fue don Alejandro Guzmán Brito, nuestro gran romanista y mi predecesor en el decanato.

En esta ocasión de alegría, de fiesta compartida con las personas más próximas, que se solemniza por la Universidad con la entrega personal a cada uno de los graduados del diploma en que se registra su calidad de licenciado en ciencias jurídicas, en derecho diríamos entre nosotros. Este es un requisito que, junto a otros, se prescribe por la ley como antecedente para que la Excm. Corte Suprema, en audiencia pública, previo juramento de desempeñar leal y honradamente la profesión, a través de su presidente, declare a cada postulante legalmente investido del título de abogado.

Hasta 1944 el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales imponía, además, un examen por la misma corte sobre las aptitudes del aspirante. La peculiar facultad otorgada al máximo tribunal de la república tenía su origen inmediato en el artículo 403 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875.

Pero, en todo caso, rendir una prueba de pericia ante un tribunal

no era una novedad introducida en Chile en el último tercio del siglo XIX. Hay casi total continuidad entre el régimen indiano de la recepción como abogado y el republicano, (como casi siempre sucede en todo, por lo demás) hasta 1944. De acuerdo con el antiguo derecho (anterior a la codificación) el título de abogado era conferido por la Real Audiencia previo un examen (generalmente sobre un expediente judicial real) y un juramento; desde 1778, se exigió además un examen ante tres abogados; debía pagarse un tributo (media annata) y rendirse información de vita et moribus. Se suponía el *grado* de bachiller en leyes y una *práctica* con algún abogado. Como se puede apreciar la ley de Organización y Atribuciones de 1875 no significó reforma sustancial a este respecto, salvo quizás la eliminación del examen ante tres abogados y la dación del título por la Corte suprema y no por las cortes de apelaciones como se preveía en el proyecto que sirvió de base a la ley de 1875. Esto último se adaptaba mejor al régimen anterior, pues dichas cortes son las sucesoras de la Real Audiencia; la Corte Suprema es incrustación en Chile de una institución francesa.

Se sabe de más de alguien que reprobó en este trámite que no podríamos considerar como perteneciente a la jurisdicción contenciosa, pues el candidato no alegaba una pretensión procesal.

¿Podría, entonces, afirmarse que se trataba de un acto de jurisdicción voluntaria, puesto que no habiendo contienda entre partes una ley expresa requería la intervención del tribunal supremo? Aparentemente podría concluirse en ese sentido, si se repara que la jurisdicción no contenciosa, a juicio de distinguidos procesalistas, es una de las manifestaciones de la función administrativa del Estado, encargada al órgano jurisdiccional, con cuya actuación, en consecuencia, se cumplen, entre otros propósitos, los de policía y de control preventivo.

Al reflexionar sobre el punto se podría traer a colación el hecho que la sociedad civil organizada, de uno u otro modo, exige control de un título profesional que, como el de abogado, tiene una especialísima trascendencia social, desde el momento que la vida, la libertad, el honor, la propiedad, el trabajo y todos los bienes de la personalidad humana deben ser protegidos mediante el ejercicio práctico del derecho.

Podría agregarse que esta función de dar fe sobre la idoneidad y conocimientos de un aspirante no es algo propio de la universidad,

pues su función natural es la docencia; la de examinar, en cambio, es la actividad proveniente de una delegación de la autoridad pública, que es la primeramente llamada a controlar en nombre de la sociedad a las personas aspirantes a servir en asuntos tan importantes como los que acabo de mencionar.

Aquí valga una precisión acerca del fin de la universidad, que cubre un campo mucho más vasto que el de formar profesionales: una buena parte de la docencia universitaria tiene un propósito enteramente científico y no apunta a la formación profesional en el sentido antes señalado. Piénsese en un filólogo, o en un filósofo del derecho o en un romanista. Respecto de ellos no existe el mismo interés social de control de títulos y bien podrían derivarse de esta realidad otras formas que las actualmente en boga de concebir la relación profesor alumno, clase, prueba y nota, programas y años de estudio, organización del currículum, etc.

Pero volviendo a nuestro caso, al de los abogados, del análisis del artículo 403, podría concluirse que el fundamento dogmático de esta disposición se encuentra en el ámbito del derecho administrativo y, por ende, sostenerse que ella regula un caso de jurisdicción voluntaria. Empero, en mi opinión, ésta se vincula más con la injerencia del estado en las relaciones jurídicas de derecho privado, con la finalidad de proteger incapaces, autenticar ciertos actos, precaver fraudes legales y permitir algunas declaraciones solemnes de actos de derechos para que éstos produzcan consecuencias jurídicas, como se demuestra con la sola lectura de las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. En cambio, cuando se atribuye a la Corte Suprema la facultad de examinar a alguien y declarar que tiene competencia profesional para actuar como abogado no puede afirmarse que existe por medio una relación jurídica privada que, de alguna manera, se perfecciona por obra de tales actuaciones.

Los redactores de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y de su artículo 403 —sustancialmente basado en el proyecto de don Francisco Vargas Fontecilla— entre los que se cuenta a los señores Antonio Varas, José Victorino Lastarria, José Bernardo Lira, Jorge Huneeus y Luis Salas Laso, que ofició como secretario de la Comisión a contar de 1870, en reemplazo de don Manuel Anunátegui, no se plantearon la cuestión de cuál sería la naturaleza jurídica de esta obligación de la Corte Suprema. Tampoco hubo referencias al tema cuando en el año 1943 se reemplazó dicha ley por el actual

Código Orgánico de Tribunales, preparado, a su vez, por una comisión presidida por don Fernando Alessandri Rodríguez, autor de un anteproyecto que le sirvió como base de estudio, salvo en lo relativo a los acuerdos de las cortes de apelaciones y a los árbitros, que fueron elaborados por el profesor Víctor García Garzena y el ayudante de derecho privado de la Universidad de Chile don Patricio Aylwin Azócar, respectivamente. Su artículo 521 repetía prácticamente el artículo 403 de la antigua ley orgánica.

Don Manuel Egidio Ballesteros, en su enjundiosa obra editada en 1890, relativa a los antecedentes, concordancias y aplicaciones prácticas de las disposiciones de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, nos proporciona algunos elementos de juicio; a propósito del artículo 403 transcribe él una resolución expedida por la Excma. Corte Suprema el 8 de mayo de 1889 —duramente criticada por algunos órganos de prensa— con la cual había cancelado un título de abogado obtenido subrepticamente por haberse ocultado la carencia de uno de los requisitos que la ley exigía para poder otorgarlo, unos de cuyos considerandos expresó: “Que es atribución privativa de la Corte Suprema conferir o denegar el título de abogado, atendiéndose a si están o no comprobados los requisitos que enumera el art. 402 precipitado y que en la ejecución de estos actos, no contenidos procede el tribunal en virtud de las facultades disciplinarias y económicas que “exclusivamente le competen”; el tratadista comenta que el examen de un aspirante a abogado “...puede ser algo que se asemeje mucho al examen que se rinde ante una comisión “universitaria, y esto sólo significaría que la comisión al cumplir el deber de examinar, ejercita funciones muy parecidas a las facultades disciplinarias que el art. 402 de la ley orgánica confiere a la Corte Suprema, pero de ello no se puede deducir que estas facultades no “sean disciplinarias”.

El artículo 3º de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, reproducido casi idéntico en el artículo 3º del Código Orgánico, expresa que los tribunales tienen, además, las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos se asignan en los respectivos títulos de la ley. Sucede, sin embargo, que en el caso del artículo 403, como en otros muchos, no se indica cuál de las tres es la facultad específica en cuya virtud actúa la Corte Suprema. Surge así la necesidad de distinguir las diversas situaciones e interpretar la norma.

Puesto en este esfuerzo interpretativo ¿no podría ligarse el artículo 403 con las facultades conservadoras del poder judicial? Recuérdese que éstas son manifestación de la función estatal de velar en forma inmediata y directa por las garantías constitucionales. Así consta en la historia de la ley, pues en las sesiones de 12, de 19 y de 22 de agosto de 1870 de la Comisión Revisora, se llegó a la redacción del ahora artículo 3º del Código Orgánico de Tribunales, partiendo del supuesto que el artículo 134 (antiguo 143) de la Constitución de 1833 atribuía a la magistratura el deber de amparar a los ciudadanos contra la violación de las garantías individuales.

Por otra parte, el deber de control sobre la aptitud de alguien para recibir el título de abogado puede también relacionarse con el derecho de los habitantes de un país a exigir de la autoridad que adopte las providencias necesarias de amparo para que nadie, que no sea razonable apto, pueda intervenir en la defensa jurídica de las personas. Bien mirado, esto es un complemento a la seguridad en la intangibilidad de los derechos fundamentales.

Por estas consideraciones podría aceptarse que la Corte Suprema actuaba en ejercicio de sus facultades conservadoras durante todo el tiempo que se le atribuyó el deber de examinar las aptitudes de los postulantes a abogado.

Ya en 1890, en el libro citado, don Manuel Egidio Ballesteros criticaba el artículo 403, calificándolo de formalidad inútil. Daba para ello razones muy atendibles: se debía estimar adecuadamente preparados a aquellos que presentaren diplomas emanados de los cuerpos docentes del Estado; si aún se creyera conveniente el trámite del examen, el mismo debería cumplirse ante una comisión de abogados designada por el tribunal, la cual informaría acerca de la suficiencia o insuficiencia de conocimientos; todavía se comprendería —agrega— la utilidad del examen si hubiera de practicarse con la detención y prolijidad con que tenía lugar en el Perú, donde ningún examen puede durar menos de una hora, teniendo cada vocal del tribunal el derecho de preguntar durante veinte minutos. Recurría el autor a la legislación peruana como modelo de su época.

Estimo útil examinar la derogada norma a que he venido aludiendo y vislumbrar cuál puede haber sido su razón de ser. En primer lugar, porque de vez en cuando se alzan voces frente a las severas exigencias del examen de licenciatura vigente en nuestra Facultad, que

todos hemos tenido que afrontar y cuyo resultado favorable nos da la oportunidad de reunirnos este día.

Hay algo más envuelto en esta materia que el interés particular de los alumnos o aun el de la propia universidad, supuesto que acepta la delegación que se le hace para examinarlos. Se trata, como ha podido apreciarse, de un asunto de orden público que requiere de sumo cuidado en su tratamiento específico. La universidad debe extremar su celo cuando accede a asumir este añadido a su función formadora de persona, que principalmente se desarrolla a través de la enseñanza de sus profesores, que, como tales, repito, no tendrían por qué tomar pruebas sobre el grado de conocimientos o de destreza de los estudiantes.

Enseguida, porque todos sabemos que se encuentra en tramitación un proyecto de la ley orgánica constitucional sobre la educación superior y los tópicos que he abordado parecen relacionados con algunos de los contenidos de esta futura ley. Además, todo parece anunciar que ella confirmará la actual legislación universitaria, si es que no la hace más liberal todavía, en cuanto permita la proliferación de numerosas nuevas facultades de derecho, casi tantas como universidades. Este es un dato que por sí mismo no debería inquietarnos, porque al fin y al cabo todas las facultades actuales con capacidad jurídica plena para otorgar el grado de licenciado, excepto las creadas por la Universidad de Chile, nacieron en su momento de un modo similar, todo ello siempre y cuando se sepa compatibilizar, real y verdaderamente, la libertad de enseñanza con la necesidad de controlar socialmente, en forma eficiente, al menos en lo que concierne al derecho, tanto a quienes erigen escuelas destinadas al logro del grado necesario para obtener el título de abogado, como a los postulantes mismos.

Si no se produce la suficiente armonía que parece obvio reclamar, dándose la subsecuente masificación con todas sus inevitables secuelas, es muy probable que en un futuro próximo nos encontremos hasta con la sorpresa de que se demande, por espíritus lúcidos, una suerte de reposición de la derogada norma del artículo comentado, quizás con rectificaciones parecidas a las que contemplaba la antigua ley peruana. ¡Lástima que el colegio de abogados haya perdido su carácter de órgano paraestatal! y el inciso tercero del N^o 16 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de 1980, al prohi-

bir la afiliación obligatoria al colegio, haya roto una tradición de siglos y que en la vieja Europa conserva toda su solera.

En verdad, con estas palabras lo que deseo rescatar es la vigencia de la distinción entre grados académicos y títulos profesionales; entre el conocimiento teórico y la pericia práctica; sostener la necesidad de una exigente licenciatura, en todas las facultades, para los que quieran ejercer como abogados; destacar la importancia social de una ley orgánica de educación superior que podría contener desatinos involuntarios; alertar sobre los riesgos que para la sociedad tiene autorizar a cualquiera sin seguros resguardos para ejercer actividad profesional; abogar por la plena restauración del colegio de la orden y alentar un debate sobre todos estos particulares que tocan tan de cerca nuestro futuro próximo.

Estimados señoras y señores licenciados: Espero que estos breves comentarios a propósito de la profesión que la mayoría de ustedes van a ejercer, no les recuerde tanto el primer año de derecho procesal, sino más bien la gran responsabilidad que tienen por delante.

Muchas Gracias

Valparaíso, 22 de diciembre de 1988.

DISCURSO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE
VALPARAISO DON ALEX AVSOLOMOVICH CALLEJAS EN EL
NONAGESIMO CUARTO ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL
CURSO DE LEYES DE LOS SAGRADOS CORAZONES

Nos reunimos hoy para celebrar el nonagésimo cuarto aniversario de la fundación del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones y otorgar un homenaje de reconocimiento a dos profesores que cumplen veinticinco años de actividad académica: don Jorge López Santa María y don Claudio Moltedo Castaño.

La vocación perseverante de estos dos maestros permite reflexionar sobre el oficio universitario, su autonomía y su independencia y el modo de relación de la universidad con la sociedad y la política.

Cuando en la Edad Media se fundan las universidades, ello casi siempre ocurre al amparo de un decreto de erección pontificia que las separaba, sabiamente, de los señoríos inmediatos de su entorno y aun, podría decirse, que fue común su sometimiento directo al Papa y su falta de dependencia del ordinario eclesiástico del lugar. Se buscaba lo que ahora se llama fuero universitario: se trataban y se trata de una renuncia y de una reivindicación. Una renuncia a intervenir en las incidencias sociales del contorno, de la ciudad. Una reivindicación del derecho a buscar, libre de las presiones del medio, libre del dominio del mundo sobre el hombre, libre del impacto abrumador de la propaganda y de la publicidad, aquella senda que permite obtener la convicción de verdad, con hábito dubitativo, en el desarrollo incesante de las ciencias.

No quiero con esto negar las indudables vinculaciones que existen entre la universidad y la sociedad, si no afirmar que su naturaleza no depende, ni debería depender, de conveniencias contingentes, aunque profesores y alumnos seamos también ciudadanos, como somos sujetos de muchas relaciones intersubjetivas. Pero, así como es manifiesto que nadie pretende que la calidad de padre o hijo marque el

modo de ser universitario, debería ser igualmente obvio que la ciudadanía tampoco lo caracteriza. La historia de otras naciones se ha encargado de demostrarnos, a través de los siglos, cómo en sus universidades se integran frecuentemente extranjeros. Extranjero fue en su día en la Universidad de París, el profesor don Jorge López Santa María, donde se doctoró con excelencia; también lo fue en la Universidad de Roma, y en la Universidad de Nueva York y don Claudio Moltedo Castaño en la Universidad de Estadual do Recife, cuando preparaba su magister en derecho, aprobado asimismo con excelencia en la Universidad de Chile.

El universitario es extraño a las afirmaciones y negaciones rotundas que los conductores sociales, de cualquier clase, se ven impelidos a pronunciar y difundir, por imperativo legítimo de su función, al optar por los medios, siempre opinables, que les parecen aptos para lograr los propósitos de bien público que los inspiran. La realidad de la vida intelectual es completamente ajena a esa absolutización de lo relativo: Busca desapasionadamente los hilos esenciales que hacen del hombre, por mandato divino, señor de la tierra, y que convierten al individuo en persona con una propia, intransferible y esencial libertad.

Así, pues, a la hora de ligar universidad y sociedad, quizás haya que dejar de lado la corriente predominante que concibe aquélla como una especie de órgano administrativo, prestador de servicios muy tangibles, como podría ser la de formar profesionales, y admitir que la relación entre ambas se funda primeramente en la función formadora de personas que tiene la universidad: de personas capaces de responder por su libertad y de repeler la superioridad de la materia sobre el espíritu. La universidad requiere de sus miembros el recogimiento característico de los que saben, que supere el uniformismo cultural mediante el desarrollo de la personalidad, única manera de enfrentar la masificación avasalladora que parece imponerse en casi todos los confines del orbe.

Resulta de algún modo, entonces, que el principal aporte de la universidad a la sociedad en que asienta sus construcciones es sustraerle, las más de las veces, por algún tiempo, y en el caso privilegiado de algunos —como los profesores López y Moltedo— por largos años o por toda la vida, a lo mejor de los suyos para componer ese equilibrio mágico entre la necesidad de pensar y la necesidad de comer, que hace verdaderamente humana a la civilización.

Es honroso presidir una facultad que cuenta entre los suyos a personas como los profesores López y Moltedo, que con sus peculiares virtudes, sus reconocidas dotes intelectuales y su testimonio constante de dedicación universitaria, son garantes de aquella autonomía a que antes me refería, y custodios de aquellas reservas de personas, que de generación en generación, permiten en la sociedad el predominio de la ética sobre la técnica y la liberación de todo hombre por el expediente, casi siempre doloroso, de preferir el ser al tener.

Siempre me ha animado en don Jorge López Santa María esa solemnidad con que de modo natural desempeña su oficio de maestro de derecho. No es algo accidental, prescindible en él. Es un modo de hacer pensar, de aproximar el entendimiento de su interlocutor al estudio del objeto que a ambos interesa, induciéndolo a asumir una actitud de concentración, tan necesaria en estos afanes del espíritu, logrando siempre poner las formas al servicio del pensamiento. Es sin duda nuestro homenajeado, figura de primer orden entre los civilistas hispanoamericanos cuando aún le faltan algunos años para cumplir el medio siglo de vida. Sus libros y numerosos trabajos monográficos, informes en derecho y colaboraciones así lo acreditan, tanto en Chile como en el extranjero. En toda su obra subyace un propósito no disimulado por lograr la equidad en las soluciones jurídicas, por humanizar las normas, por traer hálito de justicia a los problemas de nuestro tiempo, como queda de manifiesto, por ejemplo, en su libro "Obligaciones y contratos frente a la inflación".

Nuestro colega López Santa María ha hecho contribuciones importantes a la ciencia del derecho civil, en especial, al sector de aquella que él ha cultivado con especial interés y constancia: el derecho de contratos. Si hubiera que resumir en escasas palabras el contenido sustancial de esta contribución científica a que me refiero, entonces habría que decir lo siguiente: Durante muchos años el derecho científico chileno de contratos permaneció enceldado dentro de los moldes establecidos por el Libro IV del Código Civil; entre tanto no pocas leyes especiales habían venido a reconocer y a regular una variada gama de nuevos contratos y, lo que fue incluso más significativo, el uso y la costumbre introdujeron en la práctica contractual otro número también amplio de tipos, al punto que, en algunos casos, no sólo se trató de novísimas figuras contractuales, sino hasta entonces desconocidas categorías para las que resultaba imposible encontrar

lugar en las clasificaciones del contrato transmitidas por el título I del Libro IV. Don Jorge López ha dedicado gran atención al estudio del nuevo derecho de contratos, intentando no sólo establecer su naturaleza y configuración dogmáticas, sino también insertándolos en una gran síntesis sistemática abocadora de todas las figuras, tanto tradicionales como nuevas. Con ello ha incorporado, puede decirse, a la ciencia civilística ese otro derecho que corría por sus propios cauces de la práctica negocial y de la costumbre. Este ejemplo no debería quedar sin seguidores, porque sabido es que el fenómeno antes descrito no sólo se ha producido en el campo del derecho de contratos, sino en varios otros, en todos los cuales, por lo tanto, debería intentarse la ampliación de su estudio científico.

Aquí se repite lo que afirmaba el gran Savigny, de que el derecho suele emerger en la costumbre, enseguida es recogido por los juristas que le otorgan su forma y configuración dogmática hasta que finalmente es la ley la que, asimilando los resultados del derecho científico, los fija normativamente. No es posible, en consecuencia, legislar sin esa indispensable fase previa de "cientifización" —permítaseme el vocablo— del derecho de la costumbre. Una época tiene vocación para la legislación, parafraseando al propio Savigny, cuando precedentemente ha tenido vocación para la ciencia y ha desarrollado cabalmente esa vocación. Pues bien, mientras ello no ocurra, en Chile no podemos pensar siquiera no ya en tener un nuevo Código Civil, sino incluso reformar el que tenemos, salvo en materias que sean de detalle, por supuesto.

Claramente se aprecia entonces, que la labor científica de don Jorge López Santa María viene a corresponder, de un modo por lo demás sobresaliente en nuestro país, a esa fase científica de la evolución de un cierto derecho, en lo que le animamos a perseverar y a gestar puntos de valía, como los que hasta ahora ha sido capaz de ofrecer.

Sus merecimientos han dado lugar a que sea también profesor de su cátedra en la Universidad de Chile, en Santiago, como lo fue antes en su sede de Valparaíso; corresponsal desde 1974 del "Annuaire de Législation Française et Etrangère", y miembro desde 1975 de la Société Internationale de Législation Comparée. No es del caso reseñar los cargos y encomiendas que ha desempeñado en beneficio de la cultura y del derecho. Con todo, quisiera recordar que fue miembro durante cuatro años, desde 1969 a 1973 del Senado Académico de la

Universidad y que siempre se ha mostrado particularmente interesado por todo lo que concierne a la Universidad y a la Facultad a que pertenece, no siéndole nunca indiferente el desarrollo y el porvenir de una y de otra, de lo que da testimonio su presencia constante en los consejos de profesores, en los que su autorizada palabra enriquece nuestra obra colectiva.

Don Claudio Moltedo Castaño, destacado laborista, ha prestado sus servicios docentes en las escuelas de Derecho, de Comercio, de Servicio Social, de Construcción Civil y de Ingeniería Mecánica de la Universidad; en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Técnica Federico Santa María, y en la Escuela de Negocios de la Fundación Adolfo Ibáñez. Actualmente es Secretario General de la Universidad y miembro del Consejo Superior, cargos que desempeña hace más de tres años. Lo ha hecho con la ilustración, la ecuanimidad, la ponderación y la discreción que todos le conocemos, cualidades que, junto a la cordialidad con que sabe firmemente obrar y su conocimiento de la realidad universitaria, lo distinguen como un selecto miembro de la dirección superior de la universidad. La abnegación no es la menor de sus características morales, la que, unida a su capacidad de trabajo y a su humildad, ha permitido grandes consensos al interior de nuestra casa de estudios, como quedó demostrado cuando presidió la comisión que estudió los diferentes proyectos de modificación de los estatutos generales: Su disposición a servir se simboliza en la puerta de su despacho, siempre abierta a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Especial mención merecen sus servicios académicos y sus estudios de post-grado, si se repara que se trata de un profesor que siempre ha sido de jornada parcial y, por ello, no ha tenido las mismas oportunidades que brinda el sistema universitario para el perfeccionamiento permanente a aquellos que tienen dedicación plena, lo que no ha sido óbice para que su talento, su sentido de responsabilidad y horas restadas al descanso lo hayan convertido en un catedrático de indiscutida calidad.

Personas como don Claudio Moltedo Castaño justifican en este siglo la razón de ser de una Universidad Católica. Su testimonio de fe, de esperanza y de caridad, su fidelidad al Magisterio de la Iglesia en las palabras, en las obras y en el ejercicio de la disciplina jurídica que profesa, tan ligada a la justicia social, confortan el alma de todos nosotros.

Su preparación jurídica general y su particular versación en materias laborales dieron lugar a que se desempeñara por varios años como abogado integrante de la I. Corte de Apelaciones del Trabajo de Valparaíso. Inquieto por atender los múltiples requerimientos de capacitación en derecho del trabajo, ha extendido su labor docente a los colegios profesionales, a los sindicatos, a las asociaciones gremiales, a los liceos y colegios de enseñanza media, a las industrias y empresas de servicio.

Hombre sorprendente y multifacético es consejero familiar del Centro Nacional de la Familia y, como don Jorge López Santa María, domina varios idiomas.

Ambos profesores tienen otra nota en común: cursaron sus estudios primarios y secundarios en los colegios de los Sagrados Corazones. Don Jorge López en el de Viña del Mar y don Claudio Moltedo en los de Valparaíso y de Santiago. Los dos son ex-alumnos de nuestra Escuela de Derecho.

Alienta saber que, si Dios quiere, contaremos por muchos años con personas tan calificadas para el bien del cultivo del derecho, de la Escuela y de la Universidad.

Pero no de la universidad en abstracto, sino de esta concreta Universidad Católica de Valparaíso, cuya génesis no deja de guardar alguna analogía con las que surgieron alrededor de las Facultades principales de la tradición universitaria: Teología, Derecho y Medicina. La Fundación en el siglo pasado del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones —como la Facultad de Jurisprudencia en Bolonia, la de Teología en París y la Medicina en Montpellier— produjo en la presente centuria, en este determinado lugar de Chile, un poderoso movimiento, nacido de la conjunción de nobles fuerzas religiosas, culturales y sociales, que en 1928 crea la Universidad Católica de Valparaíso, la cual en 1961 queda constituida canónicamente, cuando ya se había incorporado a ella, por convenios jurídicos formales, el Curso de Leyes de los Sagrados Corazones, entidad con personalidad jurídica de derecho público.

Esta Universidad, que nació al amparo de la libertad de enseñanza, en la curva ascendente hacia su plenitud, transcurridos sesenta años desde que la constituyeron sus generosos fundadores, tiene la delicada tarea de ejercer su autonomía —que significa administración independiente de los bienes propios y de los aportes estatales, disponibilidad de planes de estudio, selección de profesores y selección de

alumnos— en un medio en que se ha roto el número cerrado de universidades y en el que se acepta —esperamos que con las debidas garantías para resguardar la fe pública— la existencia de cuantas universidades parezcan convenientes, respecto a cuyo desarrollo no habrá otra cortapisa que el mayor o menor reconocimiento que el que la sociedad pueda otorgarles, por el sencillo procedimiento de enviar a los jóvenes a estudiar a ellas.

Por eso, cargan un gran deber histórico los que tienen la injerencia en la conducción de esta Universidad y todos los miembros de la comunidad universitaria, sin la participación de los cuales es imposible proyectar nuestro singular destino. El mismo no puede ser asumido con los criterios que puede tener quien se ve obligado a administrar la crisis temporal de una empresa; o con los que puede tomar quien espera de otro, desde fuera, las soluciones decisivas; o de quien cree que es posible que las reformas y los cambios de estructuras operen por sí mismos, ignorando que ellos requieren de responsabilidad corporativa, aquí dentro, de solidaridad del claustro académico con el interés superior e inalterable de la institución; de un cambio de mentalidad que el valor del precio del derecho de ser universidad libre nunca es demasiado alto, cuando se pretende por imperativo trascendente preservar y acrecentar su patrimonio moral, intelectual y cultural y gravitar de verdad y con superior categoría, en la sociedad en que se aloja y en los hombres que la dirigen.

Termino estas palabras instando a todos cuantos me escuchan a aprehender como propio el futuro de nuestra universidad, que exige inteligencia y valor para con prudencia, no con pragmatismo inmediatista o con habilidades del momento, —saber elegir el camino más concordante a los propósitos sustantivos y permanentes del ser universitario.

Valparaíso, 14 de octubre de 1988.

ACTO DE CONMEMORACION DEL NONAGESIMO CUARTO
ANIVERSARIO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UCV.
DISCURSO DE JORGE LOPEZ SANTA MARIA
PRONUNCIADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1988

1. La inauguración del Curso de Leyes de los SS.CC. se produjo en 1894.

Nuestra Escuela de Derecho, próxima a cumplir 100 años de vida, fue la primera levantada en el país fuera de la ciudad de Santiago, irguiéndose como una notable expresión de la libertad de enseñanza.

Egregios sacerdotes de la Congregación de los Sagrados Corazones dirigieron nuestra Escuela durante varias décadas. El primer Director fue el R.P. Cosme Lohr, destacándose más adelante, entre varios otros, el R.P. Mateo Crawley, y especialmente el Padre Eduardo Lobos, quien, con sencillez, condujo magistralmente nuestra Escuela a lo largo de 37 años, desde 1921 hasta 1957. Durante su dirección, el Curso de Leyes se incorporó a la Universidad Católica de Valparaíso en virtud de un convenio suscrito en enero de 1947, en el cual se lee:

“La Escuela de Derecho conservará el nombre de los Sagrados Corazones, como homenaje a la Congregación que la fundara hace más de 50 años”.

Don Enrique Wiegand, ilustre maestro de Derecho Procesal, fue el primer Decano del Curso, cuando pasó a constituir una de las Facultades de la Universidad Católica de Valparaíso. Los Decanos posteriores han sido los catedráticos don José Florencio Infante, don Eugenio Cornejo, don Alejandro Guzmán, don Mauricio Bezanilla y actualmente don Alex Avsolomovich. Todos ellos sabios continuadores de las tradiciones que legítimamente enorgullecen a nuestra Escuela de Derecho.

2. Hoy dos de nosotros completamos 25 años como académicos de la Escuela: Claudio Moltedo Castaño y quien les habla.

Como estudiantes, con Claudio fuimos compañeros de clases. Pertenecimos a una promoción pronto muy poco numerosa, pues de los 130 estudiantes que entonces ingresaban a los primeros años, luego de eliminatorias y exámenes, en segundo año quedamos menos de la mitad, agrupados en un solo curso, y al final, en quinto año no éramos más de doce los discípulos.

Esta última circunstancia coadyuvó a que integrásemos un quinto año de amigos, en el real sentido de la palabra.

Junto a Claudio Moltedo, con especial reconocimiento, hoy traemos a la memoria, entre los que fueron nuestros profesores, a Gonzalo Calvo Castro y a Patricio Bofill Vergara, quienes nos enseñaron Derecho Procesal y Derecho Civil durante los ciclos completos o casi completos de estas cátedras, que sin ambages, fueron de elevadísima categoría. Entre nuestros maestros fallecidos, rememoramos con emoción y con cariño imborrable a don Luis Young Reyes, a don Enrique Vicente, a don Francisco Vío Valdivieso y a don Raúl Le Roy.

Con Claudio Moltedo nos iniciamos, el mismo año, en el peldaño más modesto de la carrera académica, siendo designados, en los respectivos concursos públicos, ayudante de Derecho del Trabajo y ayudante de Derecho Civil.

Los 25 años que ambos hemos dedicado al quehacer académico, en la docencia, en la investigación y en la extensión jurídica, están repletos de buenos recuerdos, no sólo en el plano intelectual, sino que también en lo espiritual y en lo humano; durante los momentos de intenso trabajo, como asimismo en las jornadas o instantes de esparcimiento y de camaradería, sea con los estudiantes y egresados, o con nuestros queridos colegas de estos cinco lustros.

3. Los aquí presentes tenemos el privilegio de pertenecer a una comunidad universitaria, este Curso de Leyes, quizás única en Chile por su cohesión interna y por su estilo de trabajo.

Sin perjuicio de que cada uno de esta comunidad contribuye individualmente y por separado, con rigor intelectual, con seriedad y con

tesón, al fortalecimiento de las distintas disciplinas jurídicas, nos ata férreamente una larga y valiosísima tradición, empapada en los valores cristianos e iluminada por la continua bendición divina, la que nos ha permitido y nos permite privilegiar lo que une por sobre lo que podría separarnos o dividirnos. Ni las discrepancias políticas que entre nosotros siempre han existido y subsisten, ni las diferentes filosofías ni prácticas de vida que encarnamos, ni las disímiles posturas de fondo y de forma frente a las graves crisis de la Universidad, durante la reforma de fines de los años sesenta, y durante la intervención militar posterior al 11 de septiembre de 1973, nada de ello nos ha realmente separado. Menos las distintas y retornantes perspectivas sobre cómo organizar e impartir mejor los estudios conducentes a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por varias circunstancias que se prolongan desde el comienzo de mi quehacer universitario, algo conozco de la realidad de otras Escuelas y Facultades de Derecho chilenas. Sólo menciono tal hecho para testimoniarles el beneplácito con el cual nos observan, al menos quienes integran el estamento académico de las Escuelas de Santiago. Se aplaude la ausencia de rivalidades y de envidias entre nosotros. Se elogian las aportaciones individuales recientes, que se contienen en los libros, ponencias y otros trabajos de los profesores de esta Escuela. Se aprecian y valoran los planteamientos colectivos que nuestra Escuela ha venido efectuando frente a diferentes Proyectos de Ley... En pocas palabras, el Curso de Leyes de los SS.CC, en el umbral de su primer siglo de vida, *existe*. No sólo hacia el interior, como una realidad sólida hoy inserta en la Universidad Católica de Valparaíso, sino que también con una clara presencia en el exterior, en todos los medios jurídicos del país.

4. Dispongo de muy poco tiempo... Además el Sr. Director de la Escuela me ha prevenido que en este acto de aniversario no procede intentar una suerte de clase magistral. De modo que voy a abordar, brevemente, una cuestión sencilla, pero no por eso secundaria. Mi exposición se dirige a los alumnos, ya que los profesores conocen el tema que sigue.

Con demasiada facilidad, no pocos juristas parten de la base de que el Derecho es una ciencia.

Sin embargo, el Derecho padece de una marcada precariedad epistemológica.

No hay consistencia científica en el Derecho.

En los ámbitos propiamente científicos puede inquirirse con precisión la razón de los fenómenos, el porqué se producen, su causa eficiente. Cuantas veces se dan las mismas circunstancias surgen idénticos resultados. Tal es el principio de la causalidad, una de las vigas de la ciencia.

Nuestro quehacer de juristas está, en cambio, plagado de insuficiencias, de contradicciones, de dudas, de inseguridades, de ausencias de convencimiento intelectual (por ejemplo, a cada rato los juristas argumentan *a pari*, o sea, por analogía, en la cátedra, en los estrados judiciales, en las mismas sentencias definitivas, a pesar de que el razonamiento *a contrario sensu*, casi siempre posible, destruye completamente la primera manera de reflexionar). Por eso el Derecho no puede ubicarse en el campo de lo apodíctico, propio de las ciencias causales, sino que debemos situarlo en el terreno de lo problemático, es decir en el terreno de la conjetura, de lo opinable.

Para los espíritus propiamente científicos, en que predomina la aproximación geométrica a la realidad, la labor de los juristas puede resultar decepcionante. Por eso que en las Facultades de Ciencias de las Universidades, ni el Derecho ni sus autores cultores somos tenido de alta estima.

No obstante, estamos vitalmente comprometidos con el Derecho: gustamos de él, le ofrendamos nuestras energías intelectuales, e incluso nos apasiona. Acaso porque nos complace la vida, con su infinita variedad, con sus incertidumbres, paradojas y sorpresas; con sus poemas, eufonías, angustias y sinsabores; con sus penas y con sus alegrías.

El Derecho es un espejo de la vida. Al menos, y es la concepción más restringida, el Derecho es la envoltura de la vida en sociedad.

Casi todas las dimensiones de la vida social, las relaciones entre individuos, entre grupos, entre naciones (las más trascendentales y las más modestas, las solemnes y las espontáneas, las complejas y las

simples... la grandeza y el crimen) son cogidas, orientadas, reguladas y regidas por el Derecho. Así ocurre, por ejemplo en el Derecho Civil, con la concepción, con el nacimiento, con la pubertad, con la mayor edad, con la muerte. Con la familia. Con la riqueza material y con la ausencia de lo suficiente para sustentar la vida. Con las manifestaciones artísticas del ingenio y del talento. Con las aplicaciones de la tecnología a la actividad industrial. Con los intercambios de bienes y de servicios en general. El Derecho cubre toda la vida de relación, siendo indispensable para los hombres y para los pueblos.

Para quien habla (y con la enfática reserva de que estas materias ni el más presumido puede considerar que expone *la* verdad objetiva, pues, universitariamente hablando, cualquier análisis es susceptible de oposición, o al menos de matices que vengan a perfeccionar lo dicho), con esta reserva asumo el riesgo de afirmar que *el Derecho no es ciencia, sino que es arte*.

El Derecho es el arte de lo justo humano. El desiderátum del Derecho, su aporía fundamental, es encontrar lo justo aquí y ahora.

Decir el Derecho (*JURIS DICTIO*) es afirmar qué es lo justo frente a un problema concreto.

Es Derecho, obviamente, el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones interpersonales. En un plano general: leyes, reglamentos, costumbres. En un plano particular: resoluciones judiciales, actos jurídicos.

También es Derecho la observación, exposición e interpretación crítica de las normas por los profesores, y por la doctrina de los autores.

Ahora bien, ni el legislador o la autoridad administrativa al fijar normas generales; ni el juez al conducir y decidir un proceso; ni los abogados al asesorar la celebración de un contrato, actúan con criterios o con finalidades científicas. Lo que los impulsa o debería impulsarlos es el afán de encontrar y sancionar lo justo objetivo, aunque, en verdad, en el plano del ser o acontecer empírico, a veces tan distante del plano del deber ser, suele primar el interés mezquino por encima de dicha búsqueda generosa.

En cuanto a los juristas que componen la llamada doctrina de los autores, rara vez proceden con la sola pretensión de explicar lo que es objetivamente el Derecho. Late en ellos, al lado del jurista, el filósofo, el moralista, el político, el pedagogo, el historiador, y las ambiciones de *lege ferenda*, es decir, la actitud de política-jurídica enderezada a que las normas lleguen a decir otra cosa que lo que hoy prescriben.

Incluso los juristas fríos, que logran prescindir en sus páginas de los sentimientos y proyectos personales que tienen para la sociedad, y exponen sin interferencias el estado de las instituciones jurídicas, no me parece que hagan ciencia, ni hayan logrado para nuestro saber una situación epistemológicamente satisfactoria. ¿Cómo atribuir carácter científico a libros respecto a los cuales no sólo es posible sino que es conveniente la discrepancia permanente con el autor? ¿Cómo atribuir carácter científico a un oficio en el cual cada caso no es fuente de inducciones hacia una regla o principio común, sino que cada caso o situación es exclusivo y único? En una reciente y extensa investigación he podido concluir que no existe una noción unitaria de los contratos, de manera que algo tan común e importante para el Derecho y para el tráfico jurídico posee, en lugar de una esencia homogénea, rasgos fundamentales que son variables y heterogéneos.

El Derecho se juega fundamentalmente en la *interpretación*: los resultados de los litigios y los efectos jurídicos específicos dependen de la interpretación. Ninguna otra labor es más decisiva en nuestro quehacer que la interpretación. Y como Uds. bien saben, la interpretación es la compañera inseparable del arte.

Cierto, el Derecho posee una armadura o lenguaje que le es propio y exclusivo. Aludo a la dogmática o técnica jurídica: conjunto de conceptos, definiciones, clasificaciones, principios generales y excepciones, combinaciones y reglas lógicas. En breve, todo un arsenal cuyo aprendizaje y manejo adecuado, es *sine qua non* para cualquier integrante de las profesiones jurídicas.

Estimo que la dogmática, lejos de confirmar un supuesto carácter científico del Derecho, se limita a armarnos para el debate tópico, para el razonamiento y la discrepancia jurídicas, razonamiento que es dinámico y flexible, unas veces pacientemente elaborado y otras

espontáneamente improvisado, de carácter persuasivo y retórico. No es el sentido peyorativo del cual hoy se halla revestida la expresión "retórica", sino que como una de las artes liberales de la antigüedad. Retórica en la que se formaron los griegos y los romanos. Y a cuyo renacimiento en las actividades jurídicas comenzamos a la sazón a asistir, gracias a algunos magníficos pensadores contemporáneos del Derecho, entre los que se destacan el alemán Theodor Viehweg, el belga Chaim Perelman, el francés Michel Villey, y el italiano Giuliani. Del primero, y en particular de su obra "*Tópica y Jurisprudencia*", de 1963, Eduardo García de Enterría, al prologar la edición española, expresa que es uno de los libros más brillantes que conoce de la literatura jurídica de todos los tiempos.

Pero, claro, otros ven diversamente el Derecho. Incluso en algunas Universidades hay cátedras de Ciencia del Derecho, abundando las escuelas, las posturas metodológicas y los sincretismos que se esfuerzan por explicar qué es el Derecho.

La definición del Derecho a mi entender prosigue siendo un problema no resuelto. El objeto del Derecho es incierto, o al menos admite discusiones. Esto no es posible en ningún campo de la ciencia propiamente tal.

Angustiado por esta precisa circunstancia, de que el Derecho nos deja insatisfechos si lo examinamos como ciencia, el gran jurisconsulto de nuestro tiempo, Antonio Hernández Gil*, por años ha iniciado sus cursos en Madrid no estimulando a los nuevos estudiantes, sino que procurando diluir sus juveniles ilusiones o ambiciones científicas. Tal actitud es consecuente con sus posturas frente al Derecho. Yo, discrepando con don Antonio, pues considero equivocada su premisa (entender el Derecho como una ciencia), creo, por el contrario, sin el conformismo que él me reprochase en algunas charlas, que la percepción del Derecho como un saber problemático, ubicable en el terreno de lo opinable, aunque sea más modesta, es la que mejor corresponde a la genuina realidad de nuestro oficio o actividad.

* (Presidente de las Cortes Constituyentes de España, luego de la muerte de Francisco Franco, y, en este carácter, uno de los principales autores de la actual Constitución española).

Mi postura no implica una fustigación de los distintos saberes jurídicos, a varios de los cuales por lo demás adhiero; sólo intenta rescatar y subrayar lo que considero primigenio en el Derecho.

Creo que nuestra disciplina y quienes la cultivamos estamos mucho más cerca de la literatura, de la música, de la pintura, que de las ciencias básicas. El momento crucial de toda actividad jurídica, es como en las bellas artes, el de la interpretación. Emilio Betti lo demostró, y yo en homenaje a vuestra paciencia no voy a insistir ahora en la hermosura de este parentesco.

Con Claudio Moltedo Castaño agradecemos sincera y afectuosamente a todos ustedes, el que durante 25 años nos hayan permitidos ser integrantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.